



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Mocoa, Putumayo, abril 4 de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con la demanda verbal. NO hay solicitud de medidas cautelares. Informo que no aparece prueba de haberse enviado o entregado copia de la demanda y anexos a los demandados (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo (Verbal)
Radicación: 860013103001 **2022-00035-00.**
Demandante: Leonel Andrés Portilla Mora
Apoderado: Rubert Andrés Montaña Rosero

Demandados: - Aura Clemencia Mora de Portilla
- Jhon Fredy Portilla Mora
- Miller Fabián Portilla Mora

Auto: Decide sobre demanda

Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

LEONEL ANDRÉS PORTILLA MORA (C. C. 18'103.688), por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de “cobro de edificaciones construidas en suelo ajeno”, contra AURA CLEMENCIA MORA DE PORTILLA (C.C. 39'840.297), JHON FREDY PORTILLA MORA (C. C. 18'103.010), MILLER FABIÁN PORTILLA MORA (C. C. 18'129.111). Se formula como pretensión se ordene el pago de las construcciones que el demandante realizó en la finca de la demandada AURA CLEMENCIA MORA DE PORTILLA.

Para resolver, se considera:

- No se señala el domicilio de los demandados. Falta así el cumplimiento de la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- El memorial poder no se atiene a lo exigido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: No se indica allí la dirección de correo electrónico del apoderado.
- No se da cumplimiento al penúltimo inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020: No se acredita que se haya enviado o entregado copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, puesto que no hay solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda de “cobro de edificaciones construidas en suelo ajeno” propuesta por LEONEL ANDRÉS PORTILLA MORA contra AURA CLEMENCIA MORA DE PORTILLA, JHON FREDY PORTILLA MORA, MILLER FABIÁN PORTILLA MORA.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para efecto de que se subsane la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Reconocer personería al señor abogado RUBERT ANDRÉS MONTAÑO ROSERO, identificado con C. C. N° 1.124.855.559, T. P. N° 289.030 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff9b86d339aaf9bee947e4634c5cb7772aa1884b35894f85344e5945a3b542**

Documento generado en 04/04/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>